



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 391-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de octubre de 2024

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 108-2024-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicita **LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL ART. 3° Y LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31812.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función fiscalización, realizando para ello modificatorias a los artículos 14°, 15°, 16°, 21° 24°, 39° y 78° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo así también Disposiciones Complementarias Finales y Disposiciones Complementarias Modificatorias;

Que, mediante Ley N° 31812, se ha aprobado entre otros, la modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a fin de que se asegure el financiamiento de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales, estableciendo para ello la modificación del literal k. del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual señala como atribuciones del Consejo Regional, fiscalizar la gestión pública



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 391-2024-CR/GRL

del gobierno regional. Para tal efecto, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización”;

Que, en esa línea en el artículo 3° de la Ley N° 31812, se modifica la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley 31433, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señalando la regulación de los recursos para fortalecer la función de fiscalización de los consejos regionales, estableciendo entre otros, que el monto de los recursos incorporados anualmente en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: “El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”;

Por tanto, para el ejercicio fiscal 2025, para el caso de los gobiernos regionales, el monto de los recursos incorporados de la asignación anual no puede ser inferior al 1% ni superior al 2% de los recursos precedentes de la genérica de los gastos de bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios **del pliego**. El registro de dicha información se vincula en una actividad presupuestal, que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para tal fin.

Asimismo, con arreglo al monto asignado se someterá la planificación, reformulación y ejecución del programa de acciones de fiscalización, con arreglo a la normativa en materia de planeamiento estratégico, presupuestal y de abastecimiento vigente, el cual servirá de insumo para las modificaciones presupuestales correspondientes, según clasificadores presupuestarios que proporcionen la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de las actividades de fiscalización de lo que respecta del año 2025.

Que, la Directiva N°015-2022-CG/PREVI “Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 266-2022-CG, contiene las siguientes disposiciones que tienen relación a lo antes expuesto. Entre algunos aspectos a tomarse en cuenta, es que tiene como **OBJETIVO**. *Regular la estructura, contenido, plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como el proceso de presentación del Balance Semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización a cargo de los regidores municipales y consejeros regionales.* La cual es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Regionales entre otras entidades.

Que, el literal a) Registro de información del Balance Semestral, del numeral 7.1.3 Registro de información y firma del Balance Semestral de la precitada Directiva, prescribe que:

[...]



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 391-2024-CR/GRL

registra información general presupuestal sobre el "Presupuesto Anual Asignado para la Fiscalización", que corresponde al total de la asignación presupuestaria anual destinada para el fortalecimiento de la función de fiscalización; así como el "Presupuesto Certificado para la Fiscalización", que se refiere al detalle de cada certificación presupuestal específica otorgada a los regidores municipales y consejeros regionales para los gastos de fiscalización, debiendo mantener la información actualizada y registrar su evidencia.

**[...] Ejecución del Gasto de Fiscalización.** Respecto a la ejecución del gasto, el regidor municipal o consejero regional, registra, adjuntando las evidencias correspondientes y por cada actividad de fiscalización, el detalle del gasto, describiendo la información sobre las órdenes de compra, órdenes de servicio, encargo interno, viáticos, pasaje y gastos de transportes, y otros gastos por rendir, según corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N°1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: En el TITULO II AMBITO INSTITUCIONAL, Artículo 8° OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD, La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Las unidades orgánicas comprendidas en el Pliego del Gobierno Regional de Lima, cumplen con desarrollar sus actividades conforme a lo establecido en sus respectivos Planes Operativos Institucionales – POI, tomando en cuenta la articulación de sus actividades operativas con los objetivos y actividades estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional del Pliego.

El POI es estructurado en función a los centros de costos (áreas usuarias) que forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, y cuyos presupuestos de cada centro de costo está distribuido por Meta Presupuestaria.

Que, conforme al amparo del **CAPÍTULO II Ejecución Presupuestaria** del Decreto Legislativo N.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo **34° Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios.** - **34.1 "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.** 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente", y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 391-2024-CR/GRL

Asimismo, considerando los criterios a tener en cuenta del marco normativo presupuestario, como regla general para realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, se considera la habilitación de recursos, como consecuencia de que si se incrementan o crean nuevas metas Presupuestarias; de manera que, el caso expuesto en el presente informe técnico, genera el incremento de la meta presupuestaria vinculada a la función de fiscalización por parte de los Consejeros Regionales.

Que, la modificación de la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en el literal b) señala lo siguiente: El monto de los recursos inco~~Por~~ados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los Gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genera de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de octubre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR**, al Ejecutivo Regional cumpla bajo responsabilidad funcional con asignar e incorporar recursos presupuestales correspondientes al dos por ciento (2%) de la fuente de bienes y servicios, perteneciente a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Pliego del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), para el cumplimiento de las atribuciones de fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, para el ejercicio fiscal 2025, así como los años siguientes de acuerdo a lo que señala la Ley N° 31433 y Ley N° 31812, recursos que van a permitir la contratación de profesionales y contar con la logística necesaria para el cabal cumplimiento de la función de fiscalización de los consejeros regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional la implementación a través de las áreas correspondientes del presente Acuerdo de Consejo Regional, debiendo informar ante el pleno del Consejo Regional la implementación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



**Gobierno Regional de Lima**

Acuerdo de Consejo Regional N° 391-2024-CR/GRL

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL